

Pasto, 6 de mayo de 2024

Señores:

**JUECES DE CIRCUITO (REPARTO)**

**PASTO**

E.S.D.

Ref. acción de tutela. **MEDIDA PROVISIONAL**

**JESSICA MARITZA NARVÁEZ CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.273.740 de Pasto, domiciliada en la ciudad de Pasto acudo ante su Despacho para formular **ACCION DE TUTELA** en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, por la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana y prevalencia del principio de mérito, con sustento en los siguientes,

### HECHOS

**PRIMERO:** Participo en la Convocatoria 27 "Funcionarios de carrera de la Rama Judicial", al cargo "juez penal del circuito especializado/ extinción del derecho de dominio", aprobando el examen de conocimientos y siendo admitida dentro de los términos previstos en el concurso. Habiéndose finalizado la parte general del curso de formación judicial adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, actualmente se encuentra programada una evaluación de los primeros 8 programas de la parte general para los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, el cual tiene un carácter eliminatorio. El cronograma dispuesto actualmente es el siguiente:

**¡Prepárate!**  
Estas son las fechas de los programas a evaluar de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Domingo 19 de mayo / 2024		
1	Habilidades Humanas	8 a. m. a 12 m.
2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	8 a. m. a 12 m.
3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	2 p. m. a 6 p. m.
4	Argumentación Judicial y Valoración probatoria	2 p. m. a 6 p. m.

  

Domingo 02 de junio / 2024		
5	Ética, independencia y autonomía judicial	8 a. m. a 12 m.
6	Derechos Humanos y Género	8 a. m. a 12 m.
7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	2 p. m. a 6 p. m.
8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	2 p. m. a 6 p. m.

@escuelajudicialrib @Ejrlbnet @EJRLB @escuelajudicial\_rib

**SEGUNDO:** la evaluación se ha previsto realizar de manera virtual, a través de la aplicación Klarway, cuya instalación en caso de dispositivos electrónicos con sistema operativo Windows debe tener estas características:

Sistema Operativo	Operativo Windows 10 o posterior
Procesador	Mínimo Intel Core i3 o Ryzen 5
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga
Memoria RAM	Mínimo 4GB

15



**IX CURSO**  
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL  
CONJUNTO A LOS MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA  
*In unitatem mutationem construimus*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"

Disco duro

Al menos 10GB de memoria libre

**TERCERO:** el computador portátil que he dispuesto para la realización del examen cumple con todas las indicaciones señaladas, inclusive, es de condiciones por demás superiores a todos los requisitos indicados. De igual manera, cuento con un internet con velocidad de 250MB (una media de velocidad de descarga de 274 y de carga de 41, y no existe mayor fluctuación) y una conexión a través de cable para asegurar estabilidad de la misma.

**CUARTO:** el pasado 21 de abril de 2024 se llevó a cabo el ensayo de la app Klarway, a través de la cual la Escuela Judicial realizará la evaluación virtual, cuyos resultados realmente fueron deficientes, los cuales fueron imputados por la entidad accionada a un presunto ataque cibernético.

**SEXTO:** superados los supuestos incidentes de seguridad, se programó para el día **5 de mayo hogaño**, un ensayo de la app, a iniciar a las 9:00 a.m. cuya duración sería de una hora, en el cual aunque en menor frecuencia, se presentaron un sin número de inconvenientes de la app que **permiten colegir que al menos hasta el momento, no es una herramienta idónea para realizar la evaluación**, para ello expongo los inconvenientes presentados a continuación:

1. El funcionamiento de la app es lento, en mi caso, tras ingresar y estar en la pregunta número 6 dejó de funcionar, esperé varios minutos, empero, se quedó en blanco, por ello, debí forzar la salida.
2. Al intentar ingresar nuevamente no me lo permitía, señalaba que debía cerrar sesión y volver a ingresar. Acataba tales indicaciones, sin embargo, circularmente volvía a los mismos anuncios y direcciones. Luego, simplemente se quedaba y no funcionaba al dar "continuar". Ingresé a verificar mi conectividad y era optima y excelente, de ahí que, es obvio que las dificultades obedecen a las fallas de la app o los servidores de los cuales disponen para su funcionamiento.
3. **Después de media hora volvió a funcionar** y logré retomar la evaluación de ensayo. Durante el desarrollo de la evaluación se registró reportes confusos, por ejemplo, ante las fallas hice uso del chat dispuesto dentro de la misma app para reportar los inconvenientes en su funcionamiento, e

inmediatamente aparece que estoy haciendo un uso indebido de atajos con teclas, cuando es lógico que para hacer el uso del chat debo escribir con el teclado en el aparte del chat.

4. Al mínimo movimiento de la cabeza, registró anomalías, lo cual es atentatorio de la dignidad humana, pues para lograr una evaluación sin ningún reporte en aras de evitar mi eliminación del curso de formación, tendría que estar por 8 horas inmóvil, lo cual se acrecienta si se tiene en cuenta mis afectaciones médicas que recomiendan incluso pausas activas y estiramientos de muñecas y piernas, lo cual lo di a conocer a la Escuela Judicial desde mi inscripción al curso aportando mi historia clínica. Con todo, ello no representa mi preocupación principal sino el mismo mal funcionamiento de la app y como se traba y genera pérdida de tiempo.
5. El chat de apoyo tecnológico previsto en la app es meramente formal, por cuanto, tiene un funcionamiento deficiente, me contestaron a la media hora, lo cual de ningún modo podría catalogarse de ayuda por su extemporaneidad, y ni que decir de las respuestas otorgadas. Se supone que el día del examen a través de ese chat tendremos que informar eventos como la necesidad fisiológica del ir al baño, entonces, ¿como funcionará? Tendremos que esperar a que contesten para atender dicha necesidad? Se generarán reportes que pueden provocar nuestra expulsión si nos retiramos al baño ante la falta de respuesta?
6. Al finalizar se deben guardar las respuestas y dicho proceso es por demás demorado, empecé dicha etapa siendo las 9:52 a.m. y finalmente se guardaron a las 11:45 a.m. las respuestas marcadas, esto es, casi dos horas después, tiempo que en el examen real evidentemente me causará una pérdida de tiempo para proseguir con la evaluación siguiente.

**SEXTO:** Valga señalar que, el ensayo presentó fallas pese a que fue corto, lo cual es preocupante en tanto la evaluación será de todo un día conforme a lo referido en el numeral primero, para el cual, cada segundo será vital puesto que se requiere la lectura, análisis y elección de la respuesta correcta. Empero, las fallas de la app y servidores en funcionamiento y rapidez, menguan el tiempo que se ha estipulado para contestar, dejando al azar su operación y a la suerte su culminación (**en el ensayo perdí media hora de tiempo**). Además, las deficiencias generan un estrés adicional al que de por sí se presenta ante una prueba eliminatoria de este tipo, situación que vulnera la dignidad humana.

**SÉPTIMO:** se ha reportado de forma inexacta y sesgada por redes sociales por parte de la Escuela Judicial que hubo un adecuado funcionamiento, **cuando lo cierto es que si bien muchos nos conectamos y finalizamos el ensayo, perdimos tiempo (en mi caso media hora en la evaluación y casi dos horas para guardar respuestas) que en la prueba real será valioso, fundamental y decisivo**. No olvidemos que en el ensayo al carecer de importancia lo que contestamos porque no tenemos un puntaje, obviamente leímos de afán y marcamos las respuestas únicamente en aras de avanzar y conocer el funcionamiento de klarway, por lo mismo, a medida que unas personas iban terminando el examen y pasaban a la parte de guardar respuestas, ello liberaba la congestión y otros podían acceder finalmente a la evaluación y con la misma rapidez, afán y de

forma mecánica responder preguntas y avanzar. **Pero ello no sucederá en la prueba real, en la cual TODOS estaremos leyendo al tiempo y aprovechando cada segundo para responder las preguntas y acertar.**

**OCTAVO:** Definitivamente debe buscarse la mayor idoneidad de quienes a futuro a través de este concurso de méritos ocuparán los cargos de jueces y magistrados, pero la evaluación debe ser respetuosa del debido proceso administrativo, la igualdad y la dignidad humana, lo cual a las claras no se cumple por parte de la Escuela Judicial que ha optado realizar la evaluación por medios virtuales y a través de una app (y servidores) con un actual mal funcionamiento.

**NOVENO:** El realizar el examen a través de dicha app con las falencias referidas, que para el caso únicamente reporto mi experiencia del 5 de mayo, aunque conozco por otros discentes que inclusive presentaron inconvenientes más graves y lamentables, representa una afrenta al derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad y la dignidad humana, en tanto no se brindan las condiciones mínimas y necesarias para realizar una evaluación imparcial, correcta que en realidad mida los conocimientos, puesto que, por las fallas que presenta **se pierde tiempo valioso** y se hacen reportes erróneos de desacatamiento de las normas durante el examen, que de acuerdo con la guía de orientación del examen generará la eliminación del curso de formación.

**DECIMO:** permitir que se aplique el examen en esas condiciones conllevará un mayor detrimento patrimonial del Estado, más del cual ya se ha causado en este concurso de méritos y por demás conocido entre quienes hacemos parte de la Rama Judicial, por cuanto, algunas personas que tengan mayor suerte podrían culminar el examen y otros no por fallas de la app y la falta de capacidad de los servidores, con lo cual tendrán conocimiento del cuestionario cuya elaboración ha sido por demás cuantiosa para la Escuela Judicial, y luego, ¿qué opciones darán a aquellas personas que no logran presentar el examen por circunstancias no imputables al discente? ¿pagarán por nuevos contratos para la formulación de otros exámenes? ¿dejarán al azar que exista comunicación entre los discentes y conozcan el contenido de las preguntas que se formularon a quienes lograron presentar el examen y luego quienes apliquen con posteridad tendrán ventaja para saber que responder violando la igualdad?. Es decir, no adoptar las medidas idóneas, prudentes y necesarias a tiempo únicamente conllevará a mayores afectaciones, litigios y pérdida del erario público. La necesidad no puede ser lo que prevalezca, va en detrimento de la moralidad pública.

**UNDÉCIMO:** sobre las anteriores falencias generé un ticket en la plataforma del curso de formación judicial y presenté un derecho de petición a la escuela judicial (correos electrónicos: [escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)) solicitando suspender el examen hasta tanto se adopten las soluciones necesarias para el funcionamiento de la app, y subsidiariamente, que se realice el examen a través de otro mecanismo cuyo acceso sea efectivo, correcto, garantice la igualdad y transparencia del examen. **Sin embargo, ante la premura del tiempo y la programación del**

**examen para el 19 de mayo de 2024, esperar a obtener una respuesta y a que se venza el término para contestar, únicamente conllevará a que se configure un perjuicio irremediable.**

**DUODÉCIMO:** frente a lo anterior, acudo a la acción de tutela teniendo en cuenta que **no existe otra vía** ordinaria para proteger los derechos cuya protección invoco, en tanto, la programación al examen y uso de la app klarway se ha dispuesto a través de un mero comunicado de correo electrónico y una guía de orientación al discente, es decir, no estoy atacando ningún acto administrativo, luego si la guía de orientación se considera un acto administrativo de trámite pues con mayor razón es procedente la acción de tutela (Sentencia SU 067 de 2022). Además, lo que origina la vulneración es el **hecho** del uso de medios tecnológicos (app y servidores) que **actualmente** presentan un funcionamiento deficiente para la realización del examen y la falta de medidas por parte de la Escuela Judicial para solucionarlo. Es decir, no cuestiono la elección de dicha modalidad, sino la falta de verificación de un debido funcionamiento y capacidad para garantizar que el examen pueda realizarse con normalidad, transparencia y ACCESO EFECTIVO Y ESTABLE.

En gracia de discusión, acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa o estar al arbitrio de una respuesta meramente formal a la petición que presenté, sin que el juez constitucional estudie el fondo de lo que solicito, únicamente generaría que se consolide el daño que pretendo precaver, así busco conjurar un perjuicio irremediable, la consumación de un daño, por cuanto, el examen está programado para el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, fechas próximas. Asimismo, es más que sabido que aunque en la jurisdicción contenciosa se pueden incoar medidas cautelares, lo cierto es que la congestión de tal jurisdicción en la cual, en el mejor de los casos se avoca conocimiento a los tres meses o más, pues simplemente resulta inidónea para garantizar la protección a los derechos fundamentales que invoco. **Recuérdese que la existencia e idoneidad de las vías ordinarias deben ser por demás analizadas por el juez de tutela, no siendo suficiente su mera referencia formal.** Luego, en el acápite de fundamentos de derecho apporto adicionales argumentos sobre la procedencia de la acción que ruego sean evaluados.

Por lo referido en los anteriores párrafos, solicito se conceda como **MEDIDA PROVISIONAL** la suspensión del examen programado para los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 hasta que se falle el presente amparo constitucional y se decidan las pretensiones. Sobre la medida provisional es dable recordar que a voces del Art. 7 del referido Decreto, aquella es viable cuando se considera necesaria y urgente a fin de proteger el derecho que se invoca o para evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos desatados; procedencia que debe analizarse bajo las circunstancias de cada caso en concreto.

En este caso, la urgencia deviene de lo relatado en los anteriores párrafos, que en resumen es, la proximidad del examen programado para el 19 de mayo de 2024 y el actual funcionamiento inadecuado del medio que será usado para la

realización del examen, por circunstancias no imputables a mi persona, puesto que he cumplido con todos los requisitos solicitados por la Escuela Judicial para el funcionamiento de la app, empero, son los servidores con los que se apoyan y las fallas tecnológicas de parte de la entidad accionada que nos someten a realizar un examen en indebidas condiciones, que a su vez y como principal defecto originan una pérdida del tiempo concedido (MEDIA HORA EN EL ENSAYO) para realizar la evaluación, en evidente trasgresión del derecho al debido proceso administrativo.

Hasta el momento no existe un ensayo que denote el adecuado funcionamiento de sus servidores y la app. Al respecto valga decir que la Escuela Judicial de forma parcializada y cuestionable ha presentado un informe eminentemente **CUANTITATIVO**<sup>1</sup> (que aún con los meros números brindados permite colegir que no funciona adecuadamente) de los resultados del ensayo del 5 de mayo de 2024, señalando que ingresamos y culminamos la prueba 2.754 discentes, entre los cuales estoy incluida, pero como lo expresé con anterioridad, en el ensayo que finalicé **perdí media hora** durante la cual dejó de funcionar Klarway. Además, culminé el ensayo porque respondí de forma rápida y al azar puesto que era solo un ensayo y buscaba conocer como era todo el proceso. Sin embargo, en la prueba real y en respeto de nuestro derecho fundamental al debido proceso administrativo, se debe garantizar el uso de todo el tiempo estipulado para la prueba y no el que finalmente tengamos por la intermitencia con que funciona Klarway debido a la congestión y el número de discentes que nos conectamos, es decir, evidentemente hasta el momento no cuentan con la capacidad tecnológica para garantizar el acceso efectivo y ESTABLE.

Así, la Escuela Judicial oculta los reportes **CUALITATIVOS** del ensayo, para lo cual desde ya solicito que se oficie para que se reporten todos los tickets, falencias reportadas en los chats por todos los discentes y derechos de petición instaurados en razón de dicho ensayo. En tanto, a través de los grupos de WhatsApp creados por los discentes para mantenernos informados del concurso, hemos conocido que casi todos fuimos perjudicados en algún momento o la plataforma se trabó, luego no pudimos volver a ingresar y se presentaron un sin número de inconvenientes en cada caso en particular, que dimos a conocer en el chat dispuesto en klarway y a través de tickets. Es más, se reportó por la Escuela Judicial por la red social "X" en el boletín de prensa que se respondieron **2.622** respuestas a inquietudes presentadas durante el ensayo a través de la mesa de ayuda, ello precisamente corrobora como ante el indebido funcionamiento se debió generar por los discentes los reportes en el chat, del cual igualmente hice uso, empero, recibí una respuesta extemporánea y vaga. En un examen cualquiera y más de este tipo, el respeto del tiempo concedido para contestar es por demás fundamental y garantía del derecho al debido proceso administrativo y del principio de legalidad.

---

<sup>1</sup> La Escuela reportó: 2.944 discentes se conectaron y participaron en el ensayo. 2.754 discentes desarrollaron y cumplieron en su totalidad el ensayo. 3.252 discentes, equipo técnico, de soporte, del Consejo Superior de la Judicatura y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla conectados en simultánea durante el desarrollo del ensayo. 2.622 respuestas a inquietudes por los discentes en la mesa de ayuda de la plataforma y el chat del aplicativo.

Por ello, la medida provisional y las pretensiones incoadas con el amparo son procedentes en aras de conjurar un perjuicio irremediable. La intervención del juez constitucional es imperiosa ante la gravedad y urgencia de la afectación a mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, pues se pretende aplicar un examen eliminatorio dentro del IX Curso de Formación Judicial el 19 de mayo de 2024 (y el 2 de junio la segunda parte) bajo medios tecnológicos que no cuentan en el momento con un adecuado funcionamiento. Ello lo único que generará es que pierda tiempo en la prueba, como ya ocurrió en el ensayo y no cuente con un acceso real y efectivo al examen, de contera, no pueda usar el término previsto para la evaluación y muy seguramente mi eliminación del curso de formación al no contar materialmente si quiera con el lapso estipulado para la prueba. Lo cual se hace aún más lamentable si se tiene en cuenta que llevamos 6 años en este proceso de selección, hemos presentado dos exámenes y se han suscitado múltiples contratiempos y fallas que he dejado pasar, pero la actual situación burdamente trasgrede nuestros derechos, por ello, acudo al amparo de tutela. En mi caso, inclusive apostar por este concurso de méritos me ha hecho modificar en diferentes oportunidades mi proyecto de vida y en realidad me genera zozobra y sinsabor, máxime cuando por 14 años he hecho parte de la Rama Judicial y busco ascender precisamente en función del mérito.

**DÉCIMO TERCERO:** pongo en conocimiento que he revisado el proceso (acción de tutela) conocido por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, bajo el radicado 81001333300320240005800, siendo accionante el señor Deyson Javier Santa Rodríguez y otros en contra de la Escuela Judicial, a la cual se acumularon diferentes acciones de tutela interpuestas en desarrollo del IX Curso de Formación Judicial. Al respecto tras revisar los hechos y pretensiones incoadas verifico que no están dados los requisitos previstos en el Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015 para remitir la presente acción constitucional a dicho juzgado o darle el tratamiento de tutela masiva, puesto que, mis cuestionamientos se circunscriben únicamente a la falta de adopción de las medidas pertinentes para el debido funcionamiento de los servidores y de la aplicación Klarway a través de la cual se realizará el examen y, en particular, lo sucedido en el ensayo del 5 de mayo de 2024. Es decir, aunque considero que el proceso pedagógico que se ha desplegado en desarrollo de los programas no cumple con sus finalidades, en esta oportunidad no es mi interés cuestionarlo, por ello, considero que no existe relación para aplicar el mentado decreto.

Por ello, solicito que se dé oportuno y pronto trámite al libelo tutelar, evitando el despliegue de actuaciones de trámite que posterguen un pronunciamiento sobre el amparo que imploro y en particular la medida provisional que he invocado.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito se conceda con la admisión de la demanda, la medida provisional de suspensión del examen programado para los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, hasta que se falle el presente amparo constitucional y se decidan las

pretensiones, acorde con todo lo referido en el acápite de hechos y en particular lo argumentado respecto a su procedencia en el **numeral DUODECIMO.**

### **PRETENSIONES**

Se tutele mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad y dignidad humana y la prevalencia del principio del mérito y en consecuencia, se ordene a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** que proceda a:

**PRIMERO:** se ordene a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** ante la premura del tiempo y en protección de mis derechos al debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana y prevalencia del principio del mérito, que suspenda el examen previsto para los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, hasta tanto adopte todas las correcciones pertinentes para el funcionamiento de los medios tecnológicos necesarios para la operación de la app klarway, de modo que, se garantice EL ACCESO REAL, EFECTIVO Y ESTABLE al examen que se aplicará. Para ello, solicitó que se disponga los trámites necesarios para que se realice un ensayo con verificación de resultados óptimos y generales (tanto cuantitativos y cualitativos) para todos los discentes, cuya duración de prueba sea mínimo de 4 horas, que es la mitad de la jornada de un día que tendremos que afrontar por cada día de examen. Ello acorde con los relatado en los hechos sexto y séptimo y para en realidad poder hacer un balance idóneo de su funcionamiento y la capacidad de sus servidores, puesto que ni siquiera por el espacio de una hora -ensayo del 5 de mayo de 2024- se logró obtener unos resultados aceptables. Así, al menos con una jornada se podrá establecer un balance idóneo y no solo formal de los medios tecnológicos de los cuales dispone la entidad accionada para garantizar un ACCESO REAL Y EFECTIVO al examen, en tanto, la Escuela Judicial busca exculparse en sus obligaciones imputando las falencias a los equipos y particularidades de los discentes.

**TERCERO:** se ordene a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, que de no brindar las garantías y adecuado funcionamiento del método de evaluación seleccionado acorde con los presupuestos solicitados en el numeral anterior en el término de un mes, se disponga de todos los trámites pertinentes en orden a que se realice el examen en una modalidad diferente que garantice el acceso efectivo, idoneidad, oportunidad y transparencia de la evaluación de todos los discentes (inclusive el estudio de la posibilidad de realizar el examen físico en sede). Además, que la adopción de otra modalidad de evaluación no se aplase de manera indefinida, en cambio, se haga en un tiempo prudencial, puesto que no puede dejarse al gusto y disposición de la Escuela Judicial el avance del curso de formación.

**CUARTO:** se haga uso de los poderes oficiosos en materia de pruebas del juez de tutela y las facultades ultra y extra petita al proferir sentencia, de modo que, se proteja y disponga las órdenes que se consideren procedentes, idóneas y

necesarias para materializar la protección a los derechos fundamentales que invoco.

**QUINTO:** Solicito se me conceda acceso al expediente en aras de estar pendiente de las contestaciones que se presenten y el trámite de la acción de tutela.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señala la Corte Constitucional en la sentencia T- 682 de 2016 sobre la procedencia de la acción de tutela lo siguiente:

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) *“aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”*. (ii) *“cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”*<sup>2</sup>

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

Para el caso, teniendo en cuenta que la guía de orientación al discente a través de la cual se dio a conocer el uso de la app Klarway para la realización del examen, puede ser catalogada como un acto de trámite, contra el mismo no procede su control ante la jurisdicción contenciosa administrativa (Ley 1437 de 2011, artículo 75), razón por la cual no existe un medio de defensa ordinario a través del cual solicitar la protección que invoco, de contera, la acción de tutela es procedente. Además, lo alegado en esta oportunidad es una situación meramente fáctica, cual es, el indebido funcionamiento de los servidores y app Klarway mediante la cual se aplicará el examen el 19 de mayo de 2024 y 2 de

---

<sup>2</sup> T-315 de 1998.

junio de 2024, para cuya controversia no existe un medio diferente a la acción de tutela.

En gracia de discusión, en la sentencia SU- 067 de 2022 se señaló respecto de los actos de trámite y su cuestionamiento mediante la acción de tutela tres requisitos que enseguida refiero:

(i) Que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto cuestionado no haya concluido: la actuación está en trámite, por cuanto, no se ha realizado la evaluación cuya calificación inferior al puntaje de 800 ocasionaría mi eliminación del concurso y fin del proceso de selección.

(ii) Que el acto acusado defina una situación especial y sustancial dentro de la actuación que se proyecte en la decisión final: evidentemente el uso de la app Klarway y las falencias ya mencionadas, repercute en la eventual decisión final de eliminación del curso de formación, por cuanto, la disminución del tiempo que se ocasiona por la lentitud de la app y reportes inexactos se verán reflejados (en mi perjuicio) al contestar la prueba.

(iii) Que la actuación cuestionada ocasione una vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental:

La guía de orientación al discente y en particular el indebido funcionamiento tecnológico del medio virtual usado, amenaza mis derechos al debido proceso administrativo e igualdad y el principio de prevalencia del principio de mérito, por cuanto, no garantiza el acceso real, efectivo y permanente al examen que se aplicará, originando la disminución del tiempo que se ha estipulado para la evaluación, por circunstancias no imputables a los discentes. Así, en mi caso he cumplido con todas las especificaciones requeridas por la Escuela Judicial, para cuya corroboración estoy presta a facilitar mis equipos.

Además, se originan reportes erróneos de incumplimiento de las normas durante el examen que acorde con la guía de orientación generarán nuestra expulsión del curso.

**El respeto del tiempo concedido para la prueba es vital para garantizar el derecho al debido proceso administrativo, la igualdad y el mérito entre los discentes**, empero, el funcionamiento inadecuado de la app y servidores ocasionará que algunos al azar logren realizar su examen con el tiempo completo, otros pierdan parte del mismo, o que se generen reportes inválidos que ocasionen la expulsión. Ello sin sumar la natural tensión que genera el ni siquiera contar con un mecanismo de evaluación consistente. De ahí que la acción de tutela sea procedente en este caso, máxime cuando confluye igualmente la inmediatez de la acción puesto que el nuevo cronograma se comunicó el 24 de abril de 2024 y el ensayo del cual refiero su deficiencia fue el 5 de mayo hog año.

Ahora, respecto del fondo del asunto, como se ha aludido la falta de idoneidad, acceso y eficacia actual del medio virtual seleccionado ocasiona la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo (se corta el tiempo y acceso estable que se ha estipulado tendremos para realizar el examen), la igualdad (solo algunos tendrán la mera suerte de lograr un

funcionamiento constante de la app) y la prevalencia del derecho al mérito, sobre este último en la Sentencia SU- 067 de 2022 se señaló:

1. *Relación entre la carrera administrativa y el mérito.* Esta corporación ha subrayado que la carrera administrativa guarda un vínculo, estrecho y dissociable, con el mérito: «El mérito es el elemento estructural que le otorga sentido a la carrera administrativa como medio preferente para la selección de personal»<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta dicho lazo, ha hecho énfasis en «el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito»<sup>4</sup>, al mismo tiempo en que ha manifestado que «el mérito constituye una piedra angular sobre la cual se funda el sistema de carrera administrativa»<sup>5</sup>. En cuanto al contenido vinculante del aludido principio constitucional, la Sala Plena ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de un análisis objetivo de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público»<sup>6</sup>.

2. *El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa.* Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público»<sup>7</sup>.

3. Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida **para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»<sup>8</sup>. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público.** De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»<sup>9</sup>. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de

---

<sup>3</sup> Sentencia SU-539 de 2012.

<sup>4</sup> Sentencia C-172 de 2021.

<sup>5</sup> Sentencia C-645 de 2017.

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> Sentencia T-380 de 1998.

<sup>8</sup> Sentencia C-901 de 2008.

<sup>9</sup> Sentencia C-211 de 2007.

las importantes labores que les son encomendadas»<sup>10</sup>. (negrillas fuera del texto).

Así, siguiendo los argumentos hasta ahora vertidos las falencias presentadas con el método de evaluación ocasiona que no sea precisamente el mérito el único factor que determine la continuación en el proceso de selección, en tanto, la deficiencia, pérdida de tiempo y fallas en la presentación del examen imputables a la actual falta de los medios tecnológicos para su realización (servidores y app proporcionada por la Escuela Judicial), aparejan la ausencia de garantías de un acceso efectivo, trasgrediendo asimismo el derecho a la igualdad de aquellos que aun cumpliendo lo solicitado por la Escuela Judicial, simplemente no cuenten con la suerte de que la plataforma funcione de manera estable.

### **PRUEBAS**

- 1.- Comunicación reprogramación examen allegada a mi correo electrónico.
- 2.- Guía de orientación al discente.
- 3.- Reporte de las anomalías registradas durante el ensayo de 5 de mayo de 2024.
4. Soporte de características del portátil usado y verificación de conectividad.
5. Soporte de presentación de ticket – ID 11757
6. Derecho de petición presentado ante la Escuela Judicial el 7 de mayo de 2024.
7. solicito que se oficie a la Escuela Judicial para que informe y remita la totalidad de reportes que se hicieron en el chat dispuesto en el aplicativo Klarway, los tickets y derechos de petición presentados sobre el funcionamiento y novedades presentadas en el ensayo del 5 de mayo de 2024.
8. Solicito que de considerarse necesario se decrete mi declaración juramentada.

### **ANEXOS**

**PRIMERO:** Los relacionados en el acápite de pruebas

### **JURAMENTO**

Para los efectos previstos en el art. 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna otra autoridad judicial.

---

<sup>10</sup> Sentencia SU-539 de 2012.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 13 A # 41 A- 65 Villas de Rafael (Pasto) y/o en la dirección electrónica: [jessinar88@hotmail.com](mailto:jessinar88@hotmail.com) **Celular:** 3024146543.

La entidad accionada en los correos: [escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

Jessica Narváez C.

**JESSICA MARITZA NARVÁEZ CALDERÓN**

**C.C No. 1.085.273.740 de Pasto.**